



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

## ***ANEXO R.G. 20/2020***

***Ref.: Procedimiento aduanero simplificado para el despacho de bienes al amparo del régimen aduanero especial “Envíos de asistencia y salvamento” previsto en el art. 145 del CAROU***

### **I. Requisitos y Formalidades de la operación**

- 1) El libramiento al amparo de este régimen estará restringido estrictamente a la Lista de bienes prevista en el art. 1º de la Resolución ministerial 104/2020, considerando las que eventualmente se agreguen o eliminen siguiendo el mecanismo dispuesto en el art. 5º de la misma resolución, que serán comunicadas por la Dirección Nacional de Aduanas.
- 2) La Solicitud deberá ser realizada mediante una nota del Importador o Exportador (en adelante Declarante) o un Despachante de aduana autorizado, presentada mediante expediente GEX, iniciado ante la Mesa de Entrada de la Administración de Aduana de despacho (en adelante Administración interviniente).
- 3) En la Solicitud se consignará la siguiente información:
  - a) Fecha de la solicitud
  - b) Operación aduanera (Importación definitiva, Importación temporal, Exportación definitiva, Exportación temporal)

**R/G 20/2020**

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07  
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

- c) Nombre del Remitente
- d) RUT y Nombre del Declarante (el RUT no será requerido para el caso de Organización no gubernamental de ayuda humanitaria u Organismo Internacional de Ayuda Humanitaria que no lo posean)
- e) Domicilio, teléfono y correo electrónico del Declarante
- f) RUT, Nombre y Número del Despachante de aduana interviniente (únicamente en caso de que se tramite la operación a través de un despachante de aduana)
- g) Código de aduana de ingreso/egreso
- h) Vía de transporte
- i) Identificador del Medio de transporte (Matrícula, Nombre del buque, Identificador del vuelo)
- j) Para cada mercadería incluida en la solicitud:
  - Posición arancelaria (opcional cuando la operación no sea tramitada por un despachante de aduana)
  - Descripción
  - Cantidad comercial
  - Unidades comerciales
  - País de origen
  - Nombre del Destinatario final (si fuera diferente del Declarante)
  - Tipo de operación (definitiva o temporal)
  - Plazo de permanencia previsto en caso de que el Tipo de operación sea temporal
- k) Ubicación del bien en caso de que el Tipo de operación sea temporal
- l) Identificador y fecha de factura comercial, lista de empaque o documento de efecto equivalente
- m) Identificador y fecha del título de transporte

- n) RUT del Agente de transporte (solo cuando la mercadería arribe al territorio aduanero en el marco de un contrato de transporte)
- 4) La Solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
- a) Factura comercial, lista de empaque o documento de efecto equivalente
  - b) Copia del título de transporte correspondiente (solo en caso de Importación y cuando la mercadería arribe al territorio aduanero en el marco de un contrato de transporte) o referencia a “Medios propios”
  - c) De corresponder, autorización o mandato (AURI) del Declarante al Despachante de aduana para tramitar la importación.

## II. Facultades de la DNA

- 5) La Mesa de entrada de la Administración interviniente controlará que el expediente contenga la información solicitada y de estar conforme procederá a la creación del expediente GEX, caratulado en la Familia “Regímenes aduaneros” con el Tema “Envíos de asistencia y salvamento (art. 145 del CAROU)” y al registro en el campo “Asunto” el nombre completo del Importador o Exportador. A continuación remitirá el expediente a los servicios de control aduanero de la Administración interviniente.
- 6) La Administración interviniente dispondrá el control documental de la solicitud y para cada mercadería incluida deberá:
- a) Controlar la posición arancelaria cuando la misma haya sido propuesta o asignar la que corresponda;
  - b) Controlar que la posición arancelaria se encuentra dentro de las definidas para este procedimiento en el numeral 1;

- c) De no encontrar objeciones, determinar los certificados o documentos asimilables tales como licencias o permisos de organismos de intervención preceptiva que pudieran ser exigibles, a efectos de que tengan debido conocimiento los intervinientes en la operación de que deberán ser acreditados ante el organismo emisor correspondiente. En caso de que exista una prohibición, determinar normativa correspondiente a efectos de la evaluación de la Dirección Nacional.
- 7) La Administración interviniente dejará constancia de sus actuaciones en el expediente y lo remitirá a la Dirección Nacional para su autorización.
- 8) Recibido el expediente, la Dirección Nacional dispondrá los controles que entienda pertinente, resolverá sobre la solicitud y remitirá el expediente a la Administración interviniente con las instrucciones correspondientes.
- 9) En caso de que la Solicitud sea autorizada, la Administración interviniente procederá al control de las mercaderías y su documentación, liberando aquellas que se encuentren autorizadas.
- 10) Cumplido el libramiento, la Administración interviniente remitirá el expediente al Departamento de Facilitación de la División Procesos y Facilitación, a los efectos de revisar la determinación de los organismos de intervención preceptiva para las mercaderías con libramiento y se los ponga en conocimiento del despacho autorizado. Cumplida esta comunicación, este Departamento deberá:
- a) En caso de una operación definitiva, remitir el expediente al archivo;
  - b) En caso de una operación temporal, remitir el expediente a la División Fiscalización del Área de Control y Gestión de riesgo.

- 11) La División Fiscalización mantendrá el expediente en reserva por hasta 180 días a la espera de la tramitación de la reexportación de todas las mercaderías ingresadas o de otra forma de cancelación conforme con la normativa vigente. Una vez destinadas todas las mercaderías, el expediente podrá ser archivado. Transcurrido el plazo mencionado sin que la mercadería fuese destinada correctamente, pondrá la operación a la consideración de la Dirección Nacional a los efectos de las medidas que se entiendan pertinentes.

### **III. Disposiciones especiales para intervenciones de otros organismos**

- 12) Los certificados o documentos asimilables como licencias o permisos de organismos de intervención preceptiva para las mercaderías que pudieran ser exigibles no serán requeridos por la DNA en ninguna fase del despacho.

### **IV. Incumplimiento y Sanciones**

- 13) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.